

**REGLAMENTO (CE) Nº 2703/2000 DE LA COMISIÓN
de 11 de diciembre de 2000**

que modifica algunos elementos del pliego de condiciones de varias denominaciones que figuran en el anexo del Reglamento (CE) nº 1107/96 relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1068/97 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, el Gobierno francés ha solicitado la modificación de algunos elementos del pliego de condiciones de varias denominaciones registradas mediante el Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2446/2000 ⁽⁴⁾. Del examen de las citadas solicitudes de modificación se desprende que se trata de modificaciones de escasa importancia.
- (2) Por lo que respecta a la denominación «Pays d'Auge» registrada como denominación de origen protegida, en el punto «requisitos nacionales (si procede)», del pliego de condiciones previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, conviene sustituir la expresión «Decreto de 19 de marzo de 1996» por «Decreto relativo a la denominación de origen controlada Pays d'Auge». El nuevo Decreto sustituye al anterior a fin de tener en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
- (3) En lo que atañe a la denominación «Cornouaille» registrada como denominación de origen protegida, en el punto «requisitos nacionales (si procede)», del pliego de condiciones previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, conviene sustituir la expresión «Decreto de 19 de marzo de 1996» por «Decreto relativo a la denominación de origen controlada Cornouaille». El

nuevo Decreto sustituye al anterior a fin de tener en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

- (4) Por lo que respecta a la denominación «Rocamadour» registrada como denominación de origen protegida, en el punto «requisitos nacionales (si procede)», del pliego de condiciones previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, conviene sustituir la expresión «Decreto de 16 de enero de 1996» por «Decreto relativo a la denominación de origen controlada Rocamadour». El nuevo Decreto sustituye al anterior a fin de tener en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
- (5) De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, la Comisión ha decidido mediante la Decisión de 17 de noviembre de 2000 no aplicar el procedimiento establecido en el artículo 6, ya que se trata de modificaciones de escasa importancia.
- (6) Se ha considerado también que se trata de modificaciones conformes al Reglamento (CEE) nº 2081/92, por lo que deben registrarse y publicarse.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las modificaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento se registrarán y publicarán de conformidad con el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2000.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 156 de 13.6.1997, p. 18.

⁽³⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 281 de 7.11.2000, p. 12.

ANEXO

FRANCIA

Pays d'Auge

Posibles requisitos [letra i) del apartado 2 del artículo 4]:

En lugar de «Decreto de 19 de marzo de 1996», léase «Decreto relativo a la denominación de origen controlada Pays d'Auge».

Cornouaille

Posibles requisitos [letra i) del apartado 2 del artículo 4]:

En lugar de «Decreto de 19 de marzo de 1996», léase «Decreto relativo a la denominación de origen controlada Cornouaille».

Rocamadour

Posibles requisitos [letra i) del apartado 2 del artículo 4]:

En lugar de «Decreto de 16 de enero de 1996», léase «Decreto relativo a la denominación de origen controlada Rocamadour».
